



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA.- Pasa al despacho de la señora Jueza el proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso; asimismo solicitó se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 1° de marzo de 2023.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 707174089001-2013-00341-00
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO- FINAGRO
DEMANDADOS: HERNANDO JOSÉ BENITEZ PEÑA
GERTRUDIS ISABEL GONZÁLEZ DE ARCO

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la suspensión del proceso; y la solicitud de seguir adelante la ejecución.

2. CONSIDERACIONES

En lo referente a la solicitud de suspensión del proceso, se observa que resulta inane cualquier pronunciamiento de fondo sobre la misma toda vez, que la misma fue solicitada hasta el día 31 de diciembre de 2021, fecha que ya acaeció.

En cuanto a la solicitud referente a la orden de seguir adelante la ejecución, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores HERNANDO JOSÉ BENITEZ PEÑA y GERTRUDIS ISABEL GONZÁLEZ DE ARCO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a los demandados al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 14 de enero de 2014, libró mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados para el pago de las siguientes sumas de dinero: DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$18.261.375.00) M/CTE como capital, suma que se encuentra contenida en el título valor PAGARE No. 96300045-1, a favor del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO", sociedad de economía mixta, identificada con el Nit. No. 800-116.398-7, con domicilio principal en Bogotá D.C., más los intereses moratorios vigentes al momento de hacer exigible la obligación y establecidos a la tasa máxima por la Superintendencia Financiera, lo anterior desde el día 22 de Diciembre de 2010 hasta cuando se produzca el pago total, costas, gastos y agencias en derecho.

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

El Mandamiento de pago le fue notificado al demandado HERNANDO JOSÉ BENITEZ PEÑA por **Aviso**, el cual le fue enviado el día 13 de abril de 2018 a través de la empresa de mensajería INTERPOSTAL, y recibido el día 18 de abril de 2018; y a la demandada GERTRUDIS ISABEL GONZÁLEZ DE ARCO también le fue notificado el mandamiento de pago por **Aviso**, el cual fue enviado el día 19 de octubre de 2020 a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A, y recibido el día 23 de octubre de 2020; y vencido el término otorgado por la ley no propusieron excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.P.C.)

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2014, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra de los señores HERNANDO JOSÉ BENITEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía número 92.186.891; y GERTRUDIS ISABEL GONZÁLEZ DE ARCO identificada con la cédula de ciudadanía número 45.524.329, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de enero de 2014.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.970.000,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTÍZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortíz P.